



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201106301-00  
Ubicación 2600  
Condenado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE

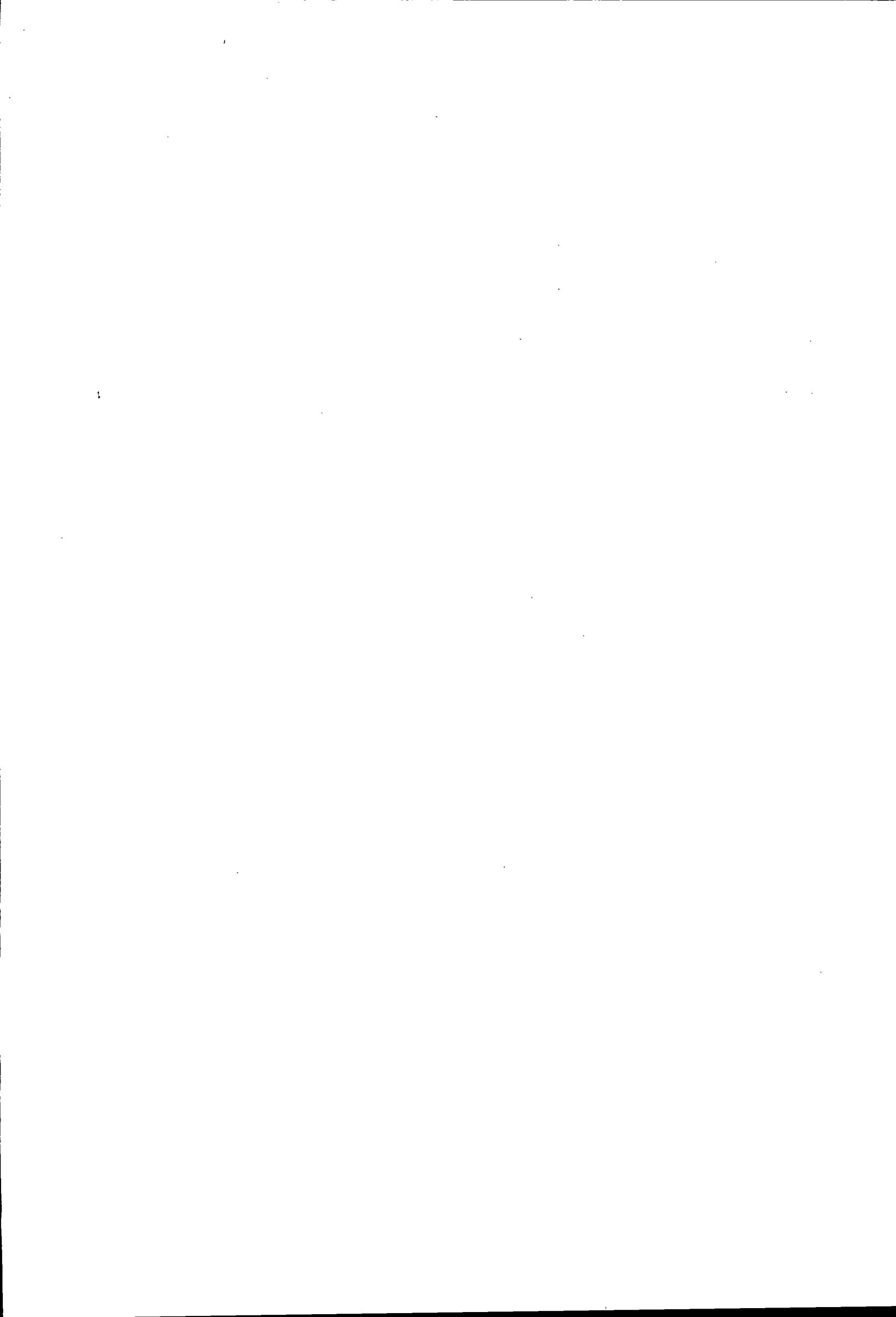
### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 2 de Noviembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 4 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS





### Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-60-00-015-2011-06301-00 NI 2600  
Condenado: LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE  
Delito (s): Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones  
Ley: 906 de 2004  
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"  
Decisión: Repone

#### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el procesado, en contra del auto del 2 de mayo de 2022, por medio del cual se le revocó la prisión domiciliaria al condenado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, de acuerdo a las constancias del traslado allegadas vía correo institucional<sup>1</sup>.

#### 2. HECHOS PROCESALES

2.1. El Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 28 de enero de 2014, condenó a LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, a la pena principal de *108 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, en calidad de autor del punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El procesado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 31 de mayo de 2015 a la fecha.

2.3. Al procesado se le han hecho reconocimientos por redención de pena.

2.4. El 12 de marzo de 2019, este Despacho le concedió la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

2.5. Ante el presunto incumplimiento con las obligaciones impuestas para entrar a gozar del sustituto penal con auto del 14 de febrero de 2022, este juzgado ordenó correr traslado de que trata el artículo 477 del C. del P.P.

2.6. Corrido el traslado, este Despacho mediante auto del 2 de mayo de 2022 le revocó la prisión domiciliaria y libró boleta de traslado al advertir que se ausentó de su domicilio el 15 de octubre de 2021, sin autorización. Aunado a que el 24 de febrero de 2022, cuando se fue a notificar el 14 de febrero de 2022, tampoco se ubicó en su domicilio.

#### 3. DE LA IMPUGNACIÓN

El procesado dentro del término concedido para ello, presentó el recurso de apelación contra el auto que le revocó la prisión domiciliaria argumentando que la notificación se realizó en la Calle 47 B Sur N° 13 – 11 Este, localidad de San Cristóbal Bogotá, lugar donde vive su progenitora, pero que el domicilio que acreditó cuando se le concedió el sustituto corresponde a la Calle 8 N° 7 C – 30 barrio Castilla de Bogotá.

#### 4. CONSIDERACIONES

Impera precisar que la impugnación, en reposición, de una decisión adoptada por quien la profirió, tiene como objeto que sea total o parcialmente modificada o revocada. Por lo tanto, los

argumentos expuestos en el recurso deben circunscribirse al mismo fundamento de solicitud que dio origen al auto atacado y al fundamento de la providencia, como así se hizo por el recurrente.

Revisada la actuación, así como los argumentos del peticionario, el despacho desde ya, que conformará la decisión censurada. Veamos:

El procesado RODRÍGUEZ LAVERDE, vía correo electrónico, el 1 de septiembre de 2021, solicitó la libertad condicional. En su escrito informó como dirección de ubicación Calle 47 B N° 13 – 11 Este.

Ante esa solicitud, mediante auto del 5 de octubre de 2021, este Juzgado ordenó requerir al penal para que allegara los documentos a efectos de estudiar la libertad condicional. Igualmente, se dispuso comunicar al penado el contenido de ese auto.

En cumplimiento del acto de comunicación, el 15 de octubre de 2021, el notificador asignado, una vez verificada la información se desplazó a la dirección Calle 47 B Sur N° 13 – 11 Este, informada por el señor RODRÍGUEZ LAVERDE, oportunidad en la que su progenitora indicó: *"que el PPL no se encontraba en casa, que se estaba presentando en La Picota"*.

Con ocasión a esa información, mediante auto del 14 de febrero de 2022, se ordenó correr el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y requerir al señor RODRÍGUEZ LAVERDE para que allegara las explicaciones del motivo de ausencia, el 15 de octubre de 2021, en el domicilio que él mismo reportó.

Por lo anterior, se libraron las respectivas comunicaciones tanto al señor RODRÍGUEZ LAVERDE, a la última dirección reportada, así como a su abogado, José Ricardo Buitrago Fernández. Además, el 24 de febrero de 2022, se intentó la notificación personal a citada dirección, oportunidad en la cual, según el informe del notificador *"la madre del penado, Gloria María Laverde (...) informó que el PLL no se encontraba en casa porque estaba en el barrio la Victoria sacando una cita médica"*.

Dentro del término establecido para allegar los respectivos descargos, ni él, ni la defensa, los allegaron. Finalmente, el 2 de mayo de 2022, se le revocó la prisión domiciliaria.

Dicho auto se trató de notificar al penado, el 11 de mayo de 2022, en la citada dirección y según informe de notificación *"no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio (Casa de 3 pisos en ladrillo angosta) no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no sale nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero de los encontrados (3632833), no se logra comunicación"*.

Finalmente, según lo informado por el INPEC, el 23 de junio de 2022, se hizo efectiva la orden de traslado del señor RODRÍGUEZ LAVERDE del domicilio al penal.

Así las cosas, y si bien, como lo informa el censor, la dirección que él reportó como lugar de su domicilio cuando se le concedió la prisión domiciliaria, el 12 de marzo de 2019, fue la Calle 8 N° 79 C – 30 barrio Castilla de Bogotá, deviene evidente que, como el mismo lo informó en la solicitud del 1 de septiembre de 2021, su domicilio, por lo menos desde esta última fecha, estaba ubicado en la Calle 47 B Sur N° 13 – 11 Este.

Situación que, además, se constata con las mismas afirmaciones de su progenitora que, en *dos oportunidades*, informó que el penado no se encontraba en esos momentos en el domicilio pues había salido, o a la Picota o a una cita médica, deduciéndose con ello que el señor RODRÍGUEZ LAVERDE en efecto reside en esa dirección.

Aunado a ello, se destaca que el 25 de mayo de 2022, el mismo penado informó *"actuando en nombre propio me dirijo a su despacho con el fin de explicar el porque (sic) de mi ausencia del día 16 de mayo del 2022, ya que si me encontraba por fuera de mi domicilio, pero tengo constancia de que podía salir de mi domicilio por 3 días ya que cada mes disfruto del beneficio de 72 horas ya por más de 3 años y la fecha que debo de empezar a disfrutar dicho beneficio son los 15 de cada mes, entonces por dicha razón no estaba el 16*

<sup>1</sup> El 26 de julio de 2022 a las 11:10

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE

de mayo del presente año en mi domicilio ya que puedo disfrutar, los permisos del 15 al 18 de cada mes, espero haber despejado cualquier duda".

Es decir, es el mismo penado RODRÍGUEZ LAVERDE reconoce que, en efecto, la Calle 47 B Sur N° 13 - 11 Este, tantas veces mencionadas, y en la cual se ha tratado de efectuar por lo menos tres diligencias de notificación, es su dirección actual. Igualmente, frente a esa exculpación debe indicarse que no se ha cuestionado la ausencia de su domicilio entre el 15 al 18 de mayo de 2022, pues como se indicó la notificación de ese mes se trató de realizar el día 11.

En este punto, es importante señalar que una de las condiciones para el otorgamiento de la prisión domiciliaria es que el penado cuente con arraigo familiar y social, y sobre todo con un domicilio fijo que permita realizar un control de la prisión domiciliaria, situación que en el presente caso no se cumple.

En ese entendido se advierte que el señor RODRÍGUEZ LAVERDE no sólo incumplió el compromiso adquirido de permanecer en el domicilio donde debía cumplir la pena prisión, sino que además trata de hacer ver que la judicatura cometió un "error" cuando los cierto es que él mismo fue quien informó la dirección de su actual domicilio y que tanto él como su progenitora, nunca desconocieron.

Ello evidencia el poco respeto que le merecen al condenado los compromisos adquiridos con la judicatura y el cumplimiento de las decisiones judiciales, sin que ella pueda conjurarse con la supuesta equivocación de los actos de notificación, pues es incuestionable que a esa exculpación se vio una vez se revocó la prisión domiciliaria, cuando, como se indicó, tuvo por lo menos, desde el 15 de octubre de 2021, para informar esa situación.

Por lo anterior, no repoudrá el auto 2 de mayo de 2022 y, en consecuencia, se concederá el recurso de apelación ante el Juez Fallador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

**5. RESUELVE:**

**PRIMERO.- REPONER** el auto interlocutorio del 2 de mayo de 2022 por medio del cual se revocó la prisión domiciliaria concedida el 12 de marzo de 2019 al sentenciado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación ante el Juez Fallador. Por secretaria sùrtase el trámite respectivo.

**TERCERO.- INFORMAR** esta decisión a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"

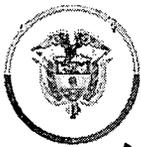
**CUARTO.-** Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgado de esta categoría, **NOTIFICAR** personalmente al condenado esta decisión en el lugar de reclusión.

**QUINTO.-** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA  
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
En la fecha      Volúmenes por Estado No.  
La anterior providencia.      19 OCT 2022  
La Secretaria



**JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN X 7**

*DISIPEC  
Foto*

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 2600

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 26- sep -22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 27- Sep -2022. Martes 2:22pm

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Yluis Enrique Rodriguez Loverde

**FIRMA PPL:** Yluis E. R.

**CC:** 280117243

**TD:** 63910

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



10





**Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 11001-60-0-015-2011-06301-00 NI 2600  
**Condenado:** LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE  
**Delito (s):** Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones  
**Ley:** 906 de 2004  
**Decisión:** Requiere al Centro de Servicios Administrativos

Vía correo electrónico institucional<sup>1</sup>, ingresó fallo de tutela del Tribunal Superior de Bogotá, a través del cual ordena remitir el proceso al Juzgado Fallador a fin que se resuelve el recurso de alzada y así el trámite correspondiente a efecto de suministrar respuesta de fondo a la petición de libertad condicional deprecada desde septiembre de 2021.

De otro lado, se evidencia que por un error de digitación el resuelve del auto del 26 de septiembre de 2022 se indicó en el numeral primero: “*REPONER el auto interlocutorio del 2 de mayo de 2022 por medio del cual se revocó la prisión domiciliaria concedida el 12 de marzo de 2019 al sentenciado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*” cuando lo correcto es **NO REPONER**

En atención al fallo de tutela que antecede, el Despacho Dispone:

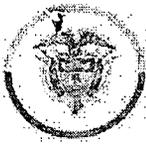
1. Requerir a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos, para que, de **manera inmediata, previos los traslados correspondientes**, se procesada a remitir el expediente al Juzgado Fallador, para que se resuelve el recurso de alzada contra el auto del 2 de mayo de 2022 que revocó la prisión domiciliaria.
2. **Aclarar** el numeral primero del auto del 26 de septiembre de 2022, así: “*NO REPONER el auto interlocutorio del 2 de mayo de 2022 por medio del cual se revocó la prisión domiciliaria concedida el 12 de marzo de 2019 al sentenciado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*”. Por el Centro de Servicios hacer los ajustes respectivos en el sistema de información.
3. Por el Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos, requerir nuevamente al al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", a fin, que con carácter URGENTE se remita documentación válida para estudio de la libertad condicional de LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, en los términos del artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, en el término de tres (3) días, para resolver petición de libertad condicional. Así mismo, para que remita los certificados de cómputo que estén pendientes de reconocimiento de redención de pena, en caso que existan.

CÚMPLASE

  
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA

JUEZ





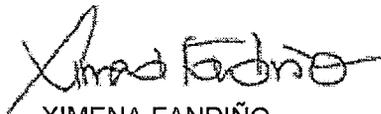
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 024 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)  
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ  
CALLE 64 D NO. 81 A-63  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 1804

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2600  
REF: PROCESO: No. 110016000015201106301  
CONDENADO: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE  
80117243

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN de NOTIFICAR PROVIDENCIA del VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

  
XIMENA FANDIÑO  
ESCRIBENTE

